

**AÑO DEL BICENTARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”**

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 044/2013.-**

A la : **Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley que Crea el Servicio -  
Nacional de Representación Legal de los Derechos de –  
La Víctima.

Ref. : **No. Exp. 01366-13, Oficios Nos. 000068 y 000583 ambos d/f  
11/03/13.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley que tiene por objeto crear y regular las atribuciones, funcionamiento y organización del Servicio Nacional de

Representación Legal de los Derechos de la Víctima, creado por la Procuraduría General de la República.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue sometido por el Senador Félix Ramón Bautista Rosario, y depositado en fecha 1 de febrero del año 2013.

### **Facultad Legislativa Congresual**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, numeral 1), literal q), que establece:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

### **Desmante Legal**

**No tiene antecedentes legales.**

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.**

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones

1.- En torno al Título o Identificación del Proyecto de Ley **“Anteproyecto de Ley que Crea el Servicio Nacional de Representación Legal de los Derechos de la Víctima”**, tenemos a bien sugerir la eliminación de la frase **Anteproyecto de**, en el entendido que la misma representa el estado en que se encuentra el expediente no así el título que llevará la Ley, también sustituir del título la expresión **“que crea”**, por **“sobre”**, en virtud de que por Resolución No. 0010, se creó el Servicio Nacional de Representación Legal de los Derechos de la Víctima, por ejemplo:

**“Ley Sobre el Servicio Nacional de Representación Legal de los Derechos de la Víctima”.**

2.- Observamos que el proyecto de ley, tiene demasiado considerandos, veinticuatro en total, sugerimos reducirlos, fusionando algunos, eliminar otros por redundante, y numerarlos para una mejor ubicación de los mismos.

3.- Para elaborar un proyecto de ley es necesario realizar un estudio de antecedentes y detallar en los Vistos el análisis de la legislación vigente, de manera que se tenga una identificación precisa de estas normas jurídicas, hacemos este señalamiento porque esta iniciativa legislativa adolece de los **Vistos**.

4.-Después de la expresión **HA DADO LA SIGUIENTE LEY**, se debe entrar a la parte normativa de la ley, y no colocar de nuevo el título de la misma, ya que éste se coloca al inicio.

5.- Observamos que los niveles de agrupamiento dado al presente proyecto de ley, a saber: Títulos/Capítulos, no es el recomendable. La agrupación en títulos sólo tendrá lugar en leyes muy extensas, multitemáticas, por ejemplo: los códigos, que no es el caso en cuestión, por lo que recomendamos el siguiente nivel de agrupamiento:

### **Capítulos/Secciones**

**Todos ellos deben llevar una rúbrica o título (epígrafe) en letra mayúscula.**

6.- A partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en lo referente a la Parte Normativa, la ley debe contener en su Capítulo I, las disposiciones iniciales, que no son más que disposiciones de carácter informativo, a saber: el objeto, ámbito de la ley, definiciones y principios específicos, en tal sentido sugerimos la creación de un artículo, que será el artículo 1 del proyecto que establezca el objeto de la ley, que bien podría ser las disposiciones contenidas en el artículo 1 y artículo 3 del proyecto y colocar como ámbito de la ley, de que la misma es aplicable en todo el territorio nacional, también formará parte de este Capítulo I, los artículos referente a: el carácter, autonomía y cobertura del Servicio Nacional de Representación Legal de los Derechos de la Víctima, por ejemplo:

## **CAPITULO I DEL OBJETO, AMBITO, CARÁCTER, AUTONOMIA Y COBERTURA**

### **SECCION I DEL OBJETO Y AMBITO DE LA LEY**

## **SECCION II AUTONOMIA Y COBERTURA**

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto:

- a) Crear y regular las atribuciones, funcionamiento y organización del Servicio Nacional de Representación Legal de los Derechos de la Víctima, creado por la Procuraduría General de la República;
- b) Velar por el respeto de los derechos de la víctima de escasos recursos económicos, a través de su representación legal gratuita en el proceso penal dominicano.

**Artículo 2.- Ámbito de la ley.** El ámbito de aplicación de esta ley es en todo el territorio nacional.

## **SECCION II DEL CARÁCTER, AUTONOMIA Y COBERTURA.**

**Artículo 3.- Carácter.** Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de observancia general a nivel nacional.

**Artículo 4.- Autonomía.** El Servicio Nacional de Representación Legal de los Derechos de la Víctima, es una entidad autónoma, en términos administrativos, financieros y de funcionamiento.

**Artículo 5. Cobertura.** La Representación Legal de los Derechos de la Víctima en el proceso penal, se extiende desde el primer acto del procedimiento hasta su desvinculación del sistema penal y la consecución de su resarcimiento civil; manteniéndose inalterable para la interposición de querellas, constitución en actor civil y correspondientes trámites de los sucesivos recursos establecidos por ley. Igualmente podrá brindar asesoramiento jurídico a quien sin haber sufrido la violación penal de un derecho, se encuentre en peligro de estarlo.

**Párrafo I.** El Servicio Nacional de Representación Legal de los Derechos de la Víctima se constituye con independencia funcional en la investigación; debiendo centrar su atención en lograr la condena del imputado y el resarcimiento civil a favor de la víctima o la solución más favorable para ésta.

**Párrafo II.** Podrá ejercer las actuaciones y gestiones que resulten necesarias, inclusive fuera del proceso penal, para proveer la representación y asesoramiento

técnico; así como también llevar a cabo cualquier acción que, conforme a la política institucional, tienda a asegurar los derechos de sus representados.

7.- Observamos que el artículo 16 no tienen epígrafe, la inclusión de un epígrafe o título al artículo es la opción técnicamente preferible. En todo caso la opción que se adopte sobre la existencia o no de epígrafe ha de mantenerse para todo el texto de la ley, sin que quepa titular unos artículos sí y otros no. En consecuencia, sugerimos colocar epígrafe a los artículos del proyecto de ley que no lo tienen. También notamos que existe epígrafe que se repiten y técnicamente no es conveniente, cada artículo tiene que tener su epígrafe identificativo y no repetitivo.

8.- .En cuanto a la escritura de los números, los números que se refieren a tiempos o su duración se escriben con solo con letras, y los que se refieren a términos porcentuales se escriben en letra y cifras. En ese tenor, en el artículo 28, numeral 4) realizar el cambio de lugar, por ejemplo:

4) Tener veintitrés años o más de edad.

Como se observa, le agregamos el término edad, por que no especificaba de que era esos 23 años.

Y en el artículo 65, numeral 1) realizar el cambio de lugar, por ejemplo:

1) Multa del sueldo de un cinco por ciento (5%) al quince por ciento (15%).

8.- En el artículo 57, colocarle a la primera letra de la palabra estado, mayúscula, por ejemplo: **Estado**.

9.- Con relación al párrafo del artículo 34, recomendamos numeral las categorías y colocar a los años requeridos a las categorías II y III, el término de servicio, por ejemplo:

Párrafo.- Las categorías de los representantes legales son:

1) Categoría I.-Los de recién ingreso.

2) Categoría II.- A partir de los dos años de servicios y un buen desempeño en sus funciones.

3) Categoría III.- A partir de los tres años de servicios y un buen desempeño en sus funciones.

10.-Con respecto al artículo 42 del proyecto de ley, observamos que existen dos párrafos gramaticales, lo cual no es correcto en técnica legislativa. Por lo tanto sugerimos numerar los párrafos en números romanos, a saber:

Párrafo I.- Esta Inscripción implica que el abogado está en condiciones.....

Párrafo II.-Este deber se limita al ámbito territorial de competencia.....

Párrafo III.-En los primeros quince días del mes de marzo de cada año.....,

11.- Con relación al régimen disciplinario, específicamente en sus artículos 64, 65 y 66, no se establece el criterio a imperar para aplicar la sanción, es decir, no se señala la sanción de manera clara, precisa y concisa, a cada delito, sino que lo hace de manera ambigua, fijando sanciones a delitos de diferentes naturaleza, dejando a la discrecionalidad del órgano competente la aplicabilidad de la sanción e interpretación de la ley, cuando lo adecuado es señalar el delito de manera precisa con su correspondiente sanción.

Por ejemplo: el artículo 61, establece las faltas de Primer Grado, que son siete, pero el artículo 64, establece tres tipos de sanciones a las faltas de primer grado, pero como determinar a cada faltas las sanciones a aplicar, que en este caso son tres: amonestación oral, escrita y suspensión de sus funciones hasta tres días hábiles, con respecto a esta ultima sanción, debe agregársele “sin disfrute de salario”, porque entonces la sanción no tendría razón de ser.

Siguiendo en este mismo régimen, específicamente en los artículos 68 y 69, sustituir la expresión “*recurso de apelación*” por “*recurso jerárquico*”, por ser el término apropiado en este tipo de materia.

12.- Las Disposiciones Generales, que son las disposiciones comunes interna, están deben colocarse en la parte final de la norma, antes de las disposiciones transitorias y de las disposiciones finales, formaran parte de ellas, los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 85, 86, y 87.

13.- Los órganos se organizan de la siguiente forma:

- a) Creación
- b) Integración
- c) Atribuciones
- d) Requisitos

14.- Las Disposiciones Transitorias y Finales, están se re enumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera,

segunda); no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo.

15.-Las Disposiciones transitorias serán los artículos 88, 90 ( el párrafo del artículo 90 lo convertiremos en otra disposición transitoria), 91, 92 y 93, por ejemplo:

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Epígrafe

Segunda. Epígrafe.

Las disposiciones transitorias van primero que las disposiciones finales.

10.- Observamos que las disposiciones finales incluye normas que no son objeto de las disposiciones finales, pues éstas sólo incluyen: derogaciones (si las hubiere) y entrada en vigencia por ejemplo:

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Derogación.

Segunda. Entrada en vigencia.

11.- Y para concluir a partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa referente al ordenamiento sistemático de la ley, que tiene como finalidad facilitar la localización de cada precepto en el conjunto del texto normativo, sugerimos capitular el presente proyecto a los fines de agrupar según su naturaleza las disposiciones contenidas en el mismo, de la manera siguiente:

### **CAPITULO I DISPOSICIONES INICIALES**

SECCION I  
DEL OBJETO Y AMBITO DE LA LEY  
SECCION II  
DEL CARÁCTER, AUTONOMIA Y COBERTURA

### **CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE REPRESENTACION LEGAL DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA**

SECCION I  
DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA  
SECCION II  
DEL CONSEJO NACIONAL  
SECCION III  
DE LA COORDINACION GENERAL  
SECCION IV  
DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE OFICINA  
SECCION V  
DE LOS ENCARGADOS DISTRITALES DE OFICINA  
SECCION VI  
DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA VICTIMA  
SECCION VII  
DEL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO

**CAPITULO III  
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

SECCION I  
DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS  
SECCION II  
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

**CAPITULO IV  
DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO**

**CAPITULO V  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIONES FINALES**

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

***Welnel D. Feliz.***  
***Director***

WF/sl.